



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

2 9 5

31 AGO 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ECOZENTRO MADRE KUMBRA" RNSC 089-2022

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

[Firma]

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ECOZENTRO MADRE KUMBRA" RNSC 089-2022

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

ANTECEDENTES

Mediante correo electrónico con radicado No.20224600068482 del 06 de junio de 2022, el señor **ESTEBAN FERRERO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.053.780.731, en calidad de apoderado de la señora **MARÍA CECILIA BOTERO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.312.049, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"ECOZENTRO MADRE KUMBRA"**, a favor del predio denominado **"Lote "Y" #"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.100-150370, que cuenta con una extensión de nueve mil setecientos cincuenta y seis metros cuadrados (9.756m²), ubicado en la vereda Manizales, del municipio de Manizales, departamento de Caldas, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 2 de junio de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 28 de agosto de 2022.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

La actual solicitud de registro es elevada el señor **ESTEBAN FERRERO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.053.780.731, en calidad de apoderado de la señora **MARÍA CECILIA BOTERO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.312.049.

Con la finalidad de validar la representación legal del señor **ESTEBAN FERRERO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.053.780.731, el solicitante del trámite remitió poder general¹, en el cual se indicó:

¹ De conformidad con el poder especial suscrito el 26 de mayo de 2022 en la Notaría Quinta del Circulo de Manizales.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ECOZENTRO MADRE KUMBRA" RNSC 089-2022

Estimados

Parques Nacionales Naturales de Colombia

Calle 74 no 11 - 81 Bogotá - Colombia

Asunto: Poder Especial para tramites de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil

Yo, María Cecilia Botero Restrepo, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.312.049, confiero poder especial, amplio y suficiente a mi hijo Esteban Ferrero Botero, vecino de la ciudad de Manizales con cédula de ciudadanía 1.053.780.731, para que, en mi nombre y representación, sin limitación alguna y con las más amplias facultades, realice todos los trámites necesarios ante la entidad de Parques Nacionales Naturales de Colombia para el reconocimiento, registro y adecuación del Predio "Lote Y", de mi propiedad, como una Reserva Natural de la Sociedad Civil. Dicho lote, que quedará registrado como el Ecozentro Madre Kumbra, tiene el Folio de Matrícula 100-150370 y está ubicado en el Barrio La Cumbre de la ciudad de Manizales.

Cordialmente



María Cecilia Botero Restrepo

Propietaria del Predio "Lote Y"

Acepto,



Esteban Ferrero Botero

Hijo y apoderado del Predio "Lote Y"

Una vez analizado el mencionado documento, se corroboró que el mismo cumple con los requisitos mínimos para valer la representación legal del señor **ESTEBAN FERRERO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.053.780.731, en calidad de apoderado de la señora **MARÍA CECILIA BOTERO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.312.049, con el fin de adelantar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ECOZENTRO MADRE KUMBRA**", a favor del predio denominado "Lote "Y" #", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.100-150370.

II. Derecho de dominio

Con la finalidad de corroborar el derecho real de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "Lote "Y" #" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.100-150370.

En el marco de dicho análisis, se corroboró que la señora **MARÍA CECILIA BOTERO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.312.049, actualmente ostentan la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "Lote "Y" #" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.100-150370; por lo tanto, se encuentra legitimada para formular la solicitud de registro **RNSC 089-2022 "ECOZENTRO MADRE KUMBRA"**.

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

✂

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ECOZENTRO MADRE KUMBRA" RNSC 089-2022

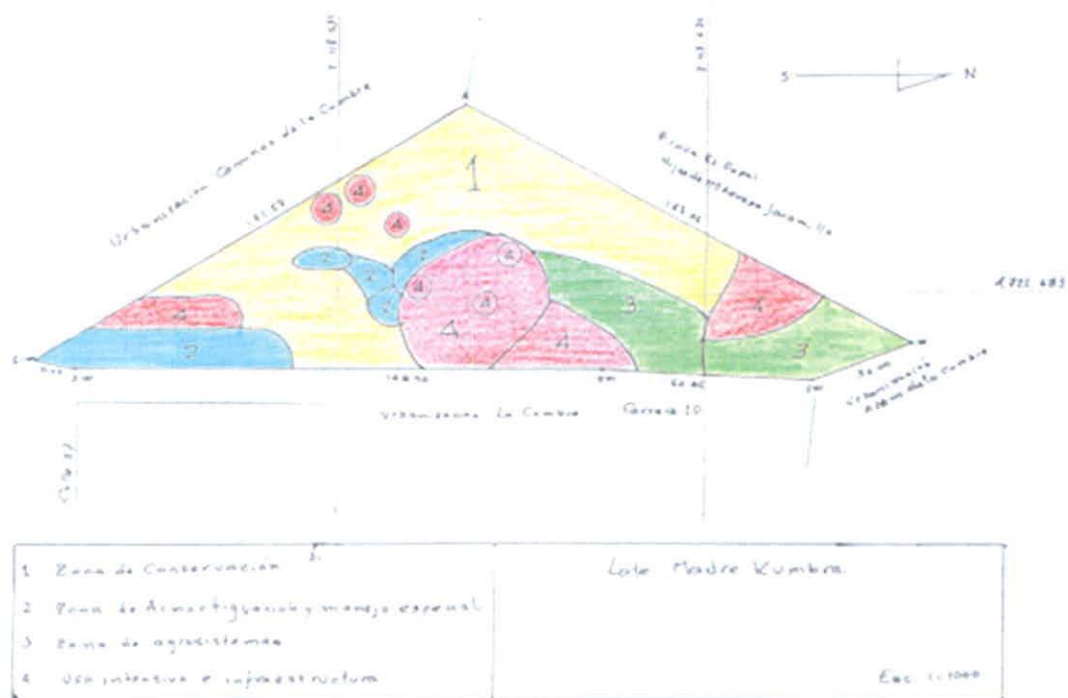
III. Área objeto de la solicitud.

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor **ESTEBAN FERRERO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.053.780.731, en calidad de apoderado de la señora **MARÍA CECILIA BOTERO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.312.049, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**ECOZENTRO MADRE KUMBRA**", a favor del predio denominado "**Lote "Y" #**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.100-150370, será una extensión total de **9.756m²**.

Es importante mencionar que, al revisar la Sección "Cabida y Linderos" del folio de matrícula inmobiliaria No.100-150370, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 28 de agosto de 2022, no se describen los linderos del predio a registrar, sin embargo, en la Clausula Primera de la escritura pública 7.507 de fecha 16 de septiembre de 2011 de la Notaría segunda del círculo de Manizales Caldas, aportada por el solicitante del registro, se describen los linderos del predio "**Lote "Y" #**", cumpliendo con lo estipulado en el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenció lo siguiente:

- Se realizó la verificación de la información cartográfica del Plano de zonificación del lote remitido por el usuario, con carta catastral del predio 170010101000003400005000000000, tal y como se muestra a continuación:



POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ECOZENTRO MADRE KUMBRA" RNSC 089-2022

CERTIFICADO PLANO PRELIMINAR CATASTRAL
SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO, MASORA

NO APTO PARA FINES NOTARIALES

FECHA DE EMISIÓN: 02/08/2022

DEPARTAMENTO: MASORA	CORRECCIÓN: MASORA	FECHA: 02/08/2022
MANZANA: 1704	SECTOR: LAS DELICIAS	SECT: 01
SECTOR: 1704	MANZANA: 1704	SECTOR: 1704

Tabla de lotes:

Lot No.	Área (m ²)	Descripción
1704-01	0.0000	Zona de Conservación
1704-02	0.0000	Zona de Conservación
1704-03	0.0000	Zona de Conservación
1704-04	0.0000	Zona de Conservación
1704-05	0.0000	Zona de Conservación
1704-06	0.0000	Zona de Conservación
1704-07	0.0000	Zona de Conservación
1704-08	0.0000	Zona de Conservación
1704-09	0.0000	Zona de Conservación
1704-10	0.0000	Zona de Conservación
1704-11	0.0000	Zona de Conservación
1704-12	0.0000	Zona de Conservación
1704-13	0.0000	Zona de Conservación
1704-14	0.0000	Zona de Conservación
1704-15	0.0000	Zona de Conservación
1704-16	0.0000	Zona de Conservación
1704-17	0.0000	Zona de Conservación
1704-18	0.0000	Zona de Conservación
1704-19	0.0000	Zona de Conservación
1704-20	0.0000	Zona de Conservación
1704-21	0.0000	Zona de Conservación
1704-22	0.0000	Zona de Conservación
1704-23	0.0000	Zona de Conservación
1704-24	0.0000	Zona de Conservación
1704-25	0.0000	Zona de Conservación
1704-26	0.0000	Zona de Conservación
1704-27	0.0000	Zona de Conservación
1704-28	0.0000	Zona de Conservación
1704-29	0.0000	Zona de Conservación
1704-30	0.0000	Zona de Conservación
1704-31	0.0000	Zona de Conservación
1704-32	0.0000	Zona de Conservación
1704-33	0.0000	Zona de Conservación
1704-34	0.0000	Zona de Conservación
1704-35	0.0000	Zona de Conservación
1704-36	0.0000	Zona de Conservación
1704-37	0.0000	Zona de Conservación
1704-38	0.0000	Zona de Conservación
1704-39	0.0000	Zona de Conservación
1704-40	0.0000	Zona de Conservación
1704-41	0.0000	Zona de Conservación
1704-42	0.0000	Zona de Conservación
1704-43	0.0000	Zona de Conservación
1704-44	0.0000	Zona de Conservación
1704-45	0.0000	Zona de Conservación
1704-46	0.0000	Zona de Conservación
1704-47	0.0000	Zona de Conservación
1704-48	0.0000	Zona de Conservación
1704-49	0.0000	Zona de Conservación
1704-50	0.0000	Zona de Conservación

Vía Aeropuerto, Sector Las Delicias
Teléfono: +(51) 541 98 08
catastro@masora.gov.co
www.masora.gov.co

- Se georreferenció el plano de zonificación del lote con las coordenadas que tiene el mapa, se digitalizó, luego se referenció con la carta catastral para obtener el siguiente resultado, tal como se evidencia a continuación:

Table of Contents:

- Layers
- Punto, Manzanas
- RNSC_089_LOTE_MADRE_KUMBRA
- Zonificación
- Zona de Conservación
- Zona de Ampliación y Mejoramiento
- Zona de Albergamiento
- Zona de Uso Intensivo e Industrial
- Captura PNG
- RGB
- Red: Band_1
- Green: Band_2
- Blue: Band_3
- RNSC_089_PNG
- RGB
- Red: Band_1
- Green: Band_2
- Blue: Band_3

Table:

Zonificación	Área (m ²)
Zona de Conservación	0.0000
Zona de Sanamiento e Infraestructura	0.0000
Zona de Ampliación y Mejoramiento Especial	0.0000
Zona de Albergamiento	0.0000

Statistics of RNSC_089_LOTE_MADRE_KUMBRA:

Field	Value
Area_m2	0.0000
Count	4
Minimum	0.0000
Maximum	0.0000
Mean	0.0000
Standard Deviation	0.0000
Nulls	0

Teniendo en cuenta lo anterior, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ECOZENTRO MADRE KUMBRA" RNSC 089-2022

Ambiental-, de la Parte 2 – *Reglamentación-*, del Libro 2 –*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código SINAP_PR_03, versión 7, actualmente vigente.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No.1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente, el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 –*Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 –*Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 –

Reglamentación-, del Libro 2 –*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 –*Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 –*Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 – *Reglamentación-*, del Libro 2 –*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "ECOZENTRO MADRE KUMBRA", a favor del predio denominado "Lote "Y" #", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.100-150370, ubicado en la vereda Manizales, del municipio de Manizales,

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "ECOZENTRO MADRE KUMBRA" RNSC 089-2022

departamento de Caldas, solicitado por el señor **ESTEBAN FERRERO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.053.780.731, en calidad de apoderado de la señora **MARÍA CECILIA BOTERO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.312.049, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir a la **Alcaldía de Manizales** y a la **Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS-** los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- La **Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS-**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

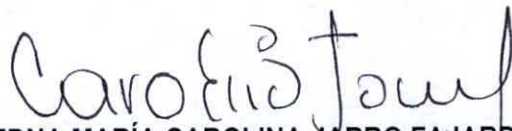
PARÁGRAFO PRIMERO.- Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Tercero, un funcionario de la **Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS-**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a el señor **ESTEBAN FERRERO BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.053.780.731, en calidad de apoderado de la señora **MARÍA CECILIA BOTERO RESTREPO**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.312.049, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

ARTÍCULO QUINTO.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-*.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Lina Constanza Vargas Bravo – Abogada WWF - GTEA
Revisión Cartográfica: Luz Kelly García Conde - Cartógrafo GTEA-SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM

Expediente: RNSC 089-2022 ECOZENTRO MADRE KUMBRA

